

la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

6.- *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

6.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio cubierto y vallado, específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

6.3. *Libro de registro.*— De acuerdo con lo establecido en la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, el promotor registrará los tratamientos de uso veterinario, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la citada Orden.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el plan de formación de la Inspección Educativa en Castilla y León para el periodo 2008-2011.**

El Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, alude en su artículo 8 a la formación y perfeccionamiento de los inspectores de educación.

En los apartados 2 y 3 del citado precepto se dispone que la Consejería de Educación, de acuerdo con sus prioridades, establecerá planes de formación para el perfeccionamiento y actualización de los inspectores de educación.

Por otro lado, la Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, que desarrolla el Decreto anteriormente citado, establece en su artículo 9 apartados 2 y 3 que la formación podrá realizarse de forma individual o colectiva y podrá ser presencial o a distancia.

Todo lo anterior contribuye a facilitar la atención a muy variadas necesidades formativas dentro del colectivo de inspectores e inspectoras y a utilizar modalidades adaptadas a cada situación concreta que permitan aportar herramientas metodológicas y nuevas formas de trabajo para hacer frente a los retos que aparecen continuamente y que ponen de manifiesto que la constante actualización es consustancial a la inspección educativa.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la ya mencionada Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, en el periodo 2004-2007 se desarrolló el primer plan específico de formación para la Inspección Educativa de Castilla y León. En este momento, a la vista de la nueva estructura del sistema educativo y de la experiencia llevada a

cabo, procede establecer un plan de formación para la Inspección Educativa en Castilla y León para el periodo 2008-2011.

Por su parte, el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha atribuido las competencias en materia de inspección educativa a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.— Objeto.*

1.— La presente Resolución tiene por objeto establecer el plan de formación de la Inspección Educativa en Castilla y León para el periodo 2008-2011 y la definición de los ámbitos y contenidos de dicha formación.

2.— Este plan de formación será de realización obligatoria por todos los inspectores de educación en dicho periodo.

*Segundo.— Ámbitos de formación.*

Para contribuir a la consecución de las prioridades de la Consejería de Educación así como al mejor desarrollo de la actividad inspectora y al enriquecimiento profesional de los inspectores de educación, se determinan los siguientes ámbitos de formación:

- 1.— *Acciones prioritarias de la Consejería de Educación.* Incluye la formación correspondiente a modelos y procesos de evaluación y ordenación académica.
- 2.— *Fundamentos de la profesión inspectora.* Incorpora temas que propicien la reflexión sobre la práctica profesional.
- 3.— *Habilidades sociales para el ejercicio de las tareas de la inspección.* Incluye las actividades formativas que faciliten la intervención con la comunidad educativa y el trabajo en equipo.
- 4.— *Apoyo a las tareas habituales que desarrolla la Inspección Educativa.* Se integran en él actividades formativas en relación con la ejecución del plan de actuación.
- 5.— *Tecnologías de la información y la comunicación.* Compuesto por actividades de actualización científica en estrategias didácticas y herramientas apoyadas en las tecnologías de la información y la comunicación.

*Tercero.— Contenidos.*

Las actividades formativas que integran el plan de formación de la Inspección Educativa en Castilla y León, atendiendo a los ámbitos del apartado segundo, harán referencia a los siguientes contenidos:

- 1.— Acciones prioritarias de la Consejería de Educación:
  - Evaluación externa de Centros.
  - Evaluación interna de Centros.
  - Evaluación de función directiva.
  - Evaluación de la práctica docente.
  - Ordenación de enseñanzas.
- 2.— Fundamentos de la profesión inspectora:
  - La organización de los centros educativos.
  - Sociología de la educación. Psicología de la educación.
  - Deontología de la función inspectora.
  - Panorama actual de las corrientes didácticas y pedagógicas.
- 3.— Habilidades sociales para el ejercicio de las tareas de la inspección:
  - La comunicación y el asesoramiento en la función inspectora.
  - Gestión de conflictos. Negociación. Mediación.
  - Dirección y participación en equipos de trabajo.
  - Habilidades directivas. La gestión del tiempo.
- 4.— Tareas habituales que desarrolla la Inspección Educativa:
  - Aspectos curriculares.
  - Formación inicial de ingreso en el cuerpo de inspección.
  - Formación inicial de acceso a la función inspectora (inspectores accidentales).
  - Aspectos jurídico-normativos: procedimiento administrativo, procedimiento sancionador y otros.

## 5.- Tecnologías de la información y la comunicación:

- Estrategias y técnicas para el mayor aprovechamiento del PC y de las herramientas ofimáticas.
- Webquest.
- Trabajo compartido electrónico (plataformas, videoconferencia). Educación a distancia.
- Web educativa 2.0 (redes sociales, sindicación de contenidos, edublogs, gestores de contenidos multimedia, wiki, ...).

Los contenidos anteriormente relacionados se concretarán, en su momento, en actividades formativas de las previstas en el apartado cuarto de esta Resolución.

*Cuarto.- Modalidades de formación.*

1.- Las distintas actividades formativas se llevarán a cabo en la modalidad presencial y a distancia pudiendo así mismo combinarse ambas, semipresencial, ofreciendo las ventajas que cada una de las anteriores proporciona.

2.- Las fórmulas para llevar a cabo la formación serán variadas y flexibles de modo que se adapten tanto a las diferencias de disponibilidad del colectivo y al distinto nivel de desarrollo profesional, como a las necesidades de atención al servicio. En virtud de lo anterior los inspectores e inspectoras participarán en actividades formativas de distinta naturaleza:

- Cursos, jornadas, congresos, encuentros tanto de carácter institucional, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el resto de las Comunidades Autónomas o por las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad de Castilla y León, como asociativo organizados por las asociaciones profesionales de inspectores de educación.
- Intercambios o estancias con/en administraciones educativas de otras Comunidades Autónomas y de otros países.
- Actividades de investigación, individual o en grupo.
- Programas específicos de la universidad (*actividades de postgrado*).

3.- Los inspectores podrán concurrir a las convocatorias de la Consejería de Educación relativas a formación, (licencias por estudios, programas europeos, etc.) como a las convocadas por los centros de formación provinciales.

4.- Con la finalidad de facilitar la asistencia a actividades de formación que se adapten mejor a las necesidades particulares de cada inspector y a los objetivos del presente plan de formación, se podrán facilitar bolsas de formación previa solicitud de los interesados.

*Quinto.- Itinerarios formativos.*

1.- El itinerario formativo es el conjunto de acciones formativas que conforman la ruta hacia un objetivo de perfeccionamiento profesional determinado, integrado por un número variable de las recogidas en el apartado tercero de esta Resolución.

2.- Con la finalidad de adaptar el plan de formación y la oferta concreta de actividades a las necesidades y requerimientos del colectivo, cada inspector diseñará su itinerario personal conforme a lo siguiente:

- Tendrán carácter obligatorio para todo el colectivo las actividades formativas relativas a: Evaluación externa de centros, Deontología de la función inspectora, Gestión de conflictos y Estrategias y técnicas para el mejor aprovechamiento del PC y de las herramientas ofimáticas.
- El resto de actividades se elegirá de entre las que figuran en el ya mencionado apartado tercero de esta Resolución.

Las actividades formativas relativas a: Ingreso en el cuerpo de inspección, Acceso a la función inspectora (inspectores accidentales) y Habilidades directivas, se dirigirán a colectivos específicos.

3.- El itinerario formativo se solicitará para su aprobación, conforme al modelo que se incluye en el anexo a la presente Resolución, al Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación. Se entregará al Inspector Jefe de Área, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su tramitación en los siguientes quince días.

Los inspectores que se incorporen con posterioridad a las fechas indicadas realizarán la solicitud en el momento de su incorporación al Área de Inspección de la Dirección Provincial correspondiente.

*Sexto.- Nuevas propuestas formativas.*

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, con la finalidad de atender a la consecución de sus objetivos, podrá realizar nuevas ofertas formativas y los inspectores solicitar la variación de sus itinerarios en función de las mismas. Así mismo podrá determinar los colectivos o personas que estarán obligados a participar en actividades de formación concretas.

*Séptimo.- Evaluación.*

Transcurrido el periodo de vigencia del presente plan, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación realizará la evaluación de la formación recibida por los inspectores de educación, sin perjuicio de la que se pueda realizar a instancias del Viceconsejero de Educación Escolar.

*Octavo.- Efectos.*

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de febrero de 2008.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

### ANEXO: SOLICITUD DE ITINERARIO FORMATIVO

Don / Doña ....., Inspector/a de Educación, con Número de Registro Personal ....., perteneciente al Área de Inspección de la Dirección Provincial de ....., de acuerdo con el apartado quinto de la Resolución de ... de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establece el Plan de Formación de la Inspección Educativa en Castilla y León para el periodo 2008-2011, solicita la aprobación del siguiente ITINERARIO FORMATIVO:

<b>CONTENIDOS</b>
<b>OBLIGATORIOS</b>
Evaluación externa de centros
Deontología de la función inspectora
Gestión de conflictos. Negociación. Mediación
Estrategias y técnicas para el mejor aprovechamiento del PC y de las herramientas ofimáticas
<b>LIBRE ELECCIÓN</b> (Se indicará hasta un máximo de seis contenidos del apartado tercero)
1.
2.
3.
4.
5.
6.

En ....., a .... de ..... de .....

Fdo.....

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA**

